

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se autoriza a la instalación de una cetaria de langostas en la zona marítimo-terrestre del distrito de Noya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Fernández Segade, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de una cetaria de langostas en la zona marítimo-terrestre del distrito de Noya, litoral de Porto dos Pandullos, y entre la playa de Vilas y Punta Magrio con una extensión de 156 metros cuadrados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la cetaria se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se autoriza la unificación y ampliación de dos concesiones de parcelas para parques de cultivo de ostras en Punta Tragove (Cambados).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Evaristo Daporta Leiro, concesionario por Orden ministerial de 14 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 49) de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre, y por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 303) de otra parcela contigua a la primera, en Punta Tragove (Cambados), destinadas ambas a un parque de cultivo de ostras con una extensión de 1.000 metros cuadrados, en el que solicita unificar y ampliar en 1.500,75 metros cuadrados ambas concesiones, para lo cual resultaría una extensión total de 2.500,75 metros cuadrados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Anular las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1962 y 21 de noviembre del mismo año, por las que se concedieron los parques de cultivo a don Evaristo Daporta Leiro.

Segundo.—Las obras y emplazamiento del nuevo parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presen-

tado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercero.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinto.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base tercera de esta Orden.

Sexto.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Séptimo.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 18.438, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 17 de julio de 1965 por «Miller y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.438, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Miller y Compañía, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1965 sobre denegación de la repercusión del impuesto general de Tráfico de Empresas sobre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el transporte de un cargamento de trigo, en el buque «Suncorona», se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Miller y Compañía, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de nueve de febrero de ese año, al rechazar la alzada instada respecto de esta última; debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto como contraria a derecho la citada Resolución de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acto administrativo que encierra, y por contrario imperio se estima la procedencia de la petición deducida por la parte recurrente consistente en que se le reintegre por la aludida Comisaría en la suma de cuarenta y nueve mil trescientas noventa y tres pesetas con diez céntimos que abcnó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria bajo carta de pago de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a consecuencia del impuesto de Tráfico de Empresa, y que por repercusión con relación al mismo le corresponde restituir; condenamos por consiguiente a la Administración Pública a dicho reintegro; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,613	69,823
1 Dólar canadiense	64,660	64,855
1 Franco francés nuevo	13,995	14,037
1 Libra esterlina	165,950	166,451
1 Franco suizo	16,165	16,213
100 Francos belgas	139,574	139,995
1 Marco alemán	17,410	17,462
100 Liras italianas	11,170	11,203
1 Florin holandés	19,224	19,282
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,310	9,338
1 Corona noruega	9,746	9,775
1 Marco finlandés	16,653	16,703
100 Chelines austriacos	269,676	270,490
100 Escudos portugueses	243,329	244,063

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tirado, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de septiembre de 1967 a instancia de don José Tirado Chiva, en nombre y representación de «Viajes Tirado, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965) se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» con el número 99 de orden, a favor de don José Tirado Chiva, bajo la denominación de «Viajes Tirado», con domicilio en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 22, y con dependencia de la del grupo «A» «Viajes Internacional Expreso, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las circunstancias exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tirado, S. A.», con casa central en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 22, con el número 188 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 99 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965) a favor de don José Tirado Chiva, con la denominación de «Viajes Tirado» y domicilio en Castellón de la Plana, calle Navarra, 22, con dependencia de la del grupo «A» «Viajes Internacional Expreso, S. A.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se autoriza a «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», Agencia de Viajes del Grupo «A», el cambio de denominación por la de «Viajes Transit, S. A.».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», título número 171, con casa central en Madrid, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Transit, Sociedad Anónima»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 171, el cambio de denominación por la de «Viajes Transit, S. A.».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1968-69 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967 convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1968-69, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de Turismo o de Hostelería o se encuentren cursándolas ya tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.